



Vistos, la Resolución Directoral N° 000095-2022-DGDP/MC de fecha 10 de junio del 2022; la Carta N° 000231-2022-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 14 de junio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000095-2022-DGDP/MC de fecha 10 de junio del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de 1 UIT contra la administrada María Mendoza Ticla de Bernabel, identificada con DNI N° 07888597, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.
- Imponer como medida correctiva, que la administrada revierta los efectos de la infracción cometida, para lo cual deberá requerir de manera previa, bajo su propio costo, ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, los lineamientos técnicos, supervisión y autorización para, el retiro de la losa de concreto de 60 m2 aproximadamente ubicada en las coordenadas referenciales UTM WGS 84: Punto 1: 299789E -8654121 y Punto 2: 299796E – 8654114N.

Que, mediante Carta N° 000231-2022-DGDP/MC de fecha 14 de junio del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000095-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 14 de junio del 2022, a través de su Casilla Virtual, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000095-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000095-2022-DGDP/MC de fecha 10 de junio del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada María Mendoza Ticla de Bernabel, identificada con DNI N° 07888597, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL